CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

P G O U

DOCUMENTO:

SUBSANACIÓN

MEJORA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ADM. HIDRÁULICA ANDALUZA EL 15-03-2016

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
A R Q U I T E C T O

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

ABRIL 2016

INICIATIVA:

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

DOCUMENTO:

SUBSANACIÓN: MEJORA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA EL 15-03-2016.

ÍNDICE. **Páginas**

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO 1

2. INFORME SOBRE EL ESCRITO DE MEJORA DE DOCUMENTACIÓN DE LA AHA..... 4
2.1. Enumeración de las observaciones de la AHA. 4
2.2. Resultado de la concertación con la AHA. 6
2.2.1.Resultado de la reunión con la AHA de fecha 08-04-2016. 6
2.2.2. Resultado de la reunión con el Servicio de urbanismo. . 6
2.3. Prescripciones técnicas adicionales sobre las medidas correctoras del riesgo de inundación. 7

Anexo 1. Copia de escrito de "Mejora de documentación" de la AHA de fecha 15-03-2016.

Anexo 2. Informe de la consultora Civile sobre los aspectos hidrológicos e hidráulicos del Informe de la AHA de 15-03-2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO.

Se redacta el presente documento como respuesta al escrito de *"Mejora de Documentación"* remitido al equipo redactor del PGOU con fecha 15-03-2016 por el Servicio de Infraestructuras de la Administración Hidráulica Andaluza, en relación con la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento en octubre de 2015.

Dicho escrito de Mejora de Documentación (lo adjuntamos como Anexo 1 de esta Separata), consta de 9 páginas, en el que se enumeran una serie de observaciones al estudio hidrológico e hidráulico presentados por el Ayuntamiento a la AHA en octubre de 2015.

El objeto de la presente Separata es dar respuesta ordenada a cada una de las observaciones de la AHA, cuestión que abordamos en el apartado 2 siguiente, así como, en su caso, mediante el Anexo 2 que adjuntamos y que contiene la respuesta técnica de la Consultora Civile, redactora del Estudio de Inundabilidad, a los aspectos hidrológicos o hidráulicos del escrito de la AHA.

Asimismo con carácter general en respuesta al escrito de la AHA, es conveniente dejar constancia, a los efectos oportunos, de lo siguiente: Por el Ayuntamiento, en la tramitación de su PGOU según

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

establece el artículo 32 de la LOUA, se solicita a la AHA Informe sectorial en materia de AGUAS, cuya finalidad es que por parte de la AHA se verifique si el PGOU se ajusta o no a las determinaciones de la legislación y planificación sectorial vigente competencia de la AHA en materia de AGUAS. Es decir estamos ante la emisión de un informe vinculante reglado, y cuyos posibles reparos tienen que ser también estrictamente reglados, en referencia al articulado o epígrafe de la Legislación y planificación sectorial citada que supuestamente se pueda estar incumpliendo por parte del PGOU.

La única y exclusiva legislación y planificación sectorial sobre la que se ha solicitado Informe a la AHA sobre el PGOU es, por lo tanto, la siguiente:

a) Aspectos del artículo 42 de la ***Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*** que, tras la devolución de competencias a CHG, sigan siendo competencia de la AHA.

b) Verificación de si por el PGOU se cumple el ***Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces***, y en particular (dado que en el municipio no hay inventariado ningún punto de riesgo), si por el PGOU se cumplen las condiciones de uso establecidas para los terrenos inundables en el artículo 14 de dicho *Decreto 189/2002*, y si la ordenación del PGOU se ajusta a las *"recomendaciones"* del artículo 18.

Tal y como se analiza detalladamente en la presente Separata, una vez más por parte de esa AHA se realiza a este Ayuntamiento un requerimiento de ***"Mejora de documentación"*** que en sus 9 folios de contenido carece total y absolutamente de motivación jurídica en relación a los aspectos reglados sobre los que se les ha solicitado Informe y, además, la única motivación jurídica que indican en la última página, referente a *"entubados, embovedados, marcos cerrados…"*, la motivan en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), cuyo contenido no tiene relación ninguna con la cuestión que indican y, por lo tanto es una supuesta motivación totalmente errónea.

Por último es conveniente recordarles que desde este Ayuntamiento se les ha remitido junto con el PGOU, y realizados a nuestra costa, dos Estudios de Inundabilidad, un primer Estudio redactado en 2007, y un segundo Estudio redactado en 2014-2015, para cumplimentar las cuestiones que nos indicaron en su Informe de 09-10-2013 y que, tal y como les argumentamos detalladamente en el Informe del equipo redactor del PGOU de fecha 22-09-2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de *Ley 9/2010*, y *Directriz 105 del POTA*, es a la AHA a la que le corresponde realizar dichos Estudios sectoriales y, cuando los tuvieran realizados, aprobados, publicados y, por lo tanto *"vigentes"*, es cuando nuestro PGOU empezaría a tener alguna obligación de tenerlos en cuenta en su ordenación y esa AHA la función de verificar si lo cumplimos.

Por lo tanto la situación descrita, es expresiva de claras y patentes anomalías administrativas en cuanto al cumplimiento por parte de esa AHA del objeto ***limitado y reglado*** del Informe sectorial que se les ha solicitado, anomalía que es directamente responsable del desmesurado retraso acumulado en la emisión del Informe, que a su vez retrasa la Declaración Ambiental Estratégica y la tramitación restante del PGOU, que es interés prioritario de nuestro Ayuntamiento culminar.

La precisión es muy conveniente, ya que una vez más nos encontramos con un Informe por parte de la AHA, en el que no se motiva jurídicamente absolutamente nada y, en el único supuesto en

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

el que se pretende hacer, se recurre erróneamente al artículo 97 del TRLA, que no tiene relación alguna con la materia abordada.

No obstante lo anterior, desde el equipo redactor del PGOU y los Servicios Municipales, hemos procedido una vez más a intentar ser lo más integradores posible de los nuevos planteamientos de la AHA, sin perjuicio de dejar también muy claro que, al tratarse de cuestiones que no tienen relación alguna ni están dentro del ámbito del Informe sectorial "reglado" que se les ha solicitado, en ningún caso, sea cual sea la valoración de la AHA sobre la respuesta que se da a las mismas, debe de quedar claro que se trata de cuestiones de estricta competencia local, y que en ningún caso pueden seguir siendo utilizadas como excusas para la obstaculización del expediente y desde la posición municipal solicitamos expresamente que en el Informe de la AHA se diferencien de forma muy clara:

a) Cuestiones que se refieren al contenido ***limitado y reglado*** del Informe vinculante de la AHA, sobre el cumplimiento por el PGOU de la *Ley 9/2010* y *Decreto 189/2002*, especificándose la motivación jurídica precisa acerca de qué artículo está incumpliendo el PGOU y que, por tratarse del objeto reglado del Informe vinculante de la AHA, el PGOU estaría obligado a integrar.

b) El resto de criterios o meras opiniones de la AHA sobre cómo consideran que debe de redactarse un PGOU o sus Estudios de Inundabilidad (estudios que según el artículo 43 de la Ley 9/2010 y Directriz 105 del POTA debería de haber elaborado la AHA) y que, por no formar parte del contenido reglado sobre el que se les solicita Informe, nuestro Ayuntamiento es el que tiene la potestad y competencia para adoptar la decisión (por supuesto en nuestro caso será siempre "motivada") sobre su integración o no en el PGOU, al igual que con cualquier otra alegación o petición de particulares o de otras entidades que deseen "opinar" sobre el PGOU durante su tramitación.

Esta diferenciación entre el *"contenido reglado"* objeto del Informe vinculante, y los meros criterios u opiniones que la AHA pudiera tener sobre las cuestiones más diversas, es una cuestión que desde el apartado 5.3 de la Memoria de Ordenación del PGOU, y con posterioridad en el Informe de 22-09-2015 del equipo redactor de respuesta al Informe de la AHA sobre el PGOU inicial, desde la Administración municipal se ha venido requiriendo a la AHA un mínimo rigor técnico-jurídico, en cuanto a la elemental diferenciación de los aspectos que son objeto del Informe vinculante reglado, de los aspectos que son meras "opiniones".

A las alturas que estamos del expediente y de la tramitación del PGOU, pendiente nada menos que desde mayo de 2013 en que se aprobó inicialmente, de la emisión del Informe de la AHA y de la Declaración Ambiental Estratégica previa, pasos necesarios para abordar la siguiente fase de PGOU provisional, se estima ya imprescindible que por la AHA se eviten, en la medida de lo posible, los niveles de divagación acreditados, en cuanto a confusión entre contenidos vinculantes de su Informe, cuyas observaciones han de ser en todo caso ***"motivadas"***, frente a los meros criterios u opiniones que, evidentemente no tienen porqué motivar, pero tampoco pueden ser excusa para seguir paralizando el expediente ni divagar, ya que ello sería totalmente contrario a elementales principios administrativos de *"colaboración, coordinación, información lealtal institucional y asistencia activa entre la Administración autonómica y los gobiernos locales"*, recogida en el apartado 6 del artículo 5 de la *Ley 9/2010*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

2. INFORME SOBRE EL ESCRITO DE MEJORA DE DOCUMENTACIÓN DE LA AHA.

2.1. ENUMERACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA AHA.

El escrito de la AHA indica que ***"Tras la supervisión de este documento, se realizan una serie de observaciones que deben ser tenidas en cuenta para poder dar por válidos los resultados y conclusiones del mismo:"***. A continuación en 9 folios se desarrollan cada una de las observaciones en dos grandes apartados, referidos al estudio hidrológico y al estudio hidráulico, y sobre cuyo detalle nos remitimos al Anexo 1 de esta Separata.

La primera cuestión que planteamos a la AHA, tanto por teléfono como en la reunión celebrada el 08-04-2016, es la siguiente: La totalidad de las observaciones indicadas carece de la motivación jurídica en referencia al artículo de la *Ley 9/2010* o del *Decreto 189/2002*, que es la motivación y finalidad exclusiva y reglada por la que se les ha solicitado el Informe sectorial al que se refiere el artículo 32.1 de la LOUA sobre el PGOU inicial. Asimismo detectamos que la única motivación, la incluida en la última página del Informe en referencia a los *"entubados, embovedados, marcos cerrados..."*, en referencia a supuesto incumplimiento del artículo 97 del TRLA, es

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

manifiestamente errónea, ya que la regulación del artículo 97 citado no tiene relación alguna con dichas cuestiones.

Además se da la paradoja de que tanto en el apartado 5.3 de la Memoria de Ordenación del PGOU, como en el Informe del equipo redactor de 22-09-2015, se incluía una extensa y motivada justificación del cumplimiento tanto de la *Ley 9/2010*, como del citado *Decreto 189/2002*, ya que acreditar su cumplimiento es el objeto único y exclusivo del Informe vinculante que hay que recabar a la AHA sobre el PGOU inicial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LOUA.

Aparte de dicho contenido reglado, nuestro Ayuntamiento, ante la constatación de que la AHA no había realizado el trabajo de planificación sectorial de su competencia que establecen el artículo 43 de la Ley 9/2010 y la Directriz 105 del POTA, por exceso de responsabilidad planificadora, redactó un Estudio de Inundabilidad, que posteriormente hemos complementado con estudios adicionales, con la finalidad de evaluar los riesgos de inundación del núcleo urbano existente y de los nuevos desarrollos previstos.

Es conveniente recordar que nuestro Ayuntamiento solo está obligado a integrar la planificación sectorial *vigente* que haya aprobado la Junta de Andalucía o la AHA, y la función de la AHA sería, en ese caso, comprobarlo. Pero evidentemente, si la AHA no ha realizado su propio trabajo de planificación sectorial de su competencia, no cabe comprobación alguna al respecto si, como en nuestro caso, nuestro Ayuntamiento, por exceso de responsabilidad, decide, desde la estricta competencia local, evaluar dicho riesgo con la finalidad de realizar una planificación lo más rigurosa posible.

No obstante lo anterior, desde la Administración local, tampoco ha habido inconveniente desde el inicio de la tramitación del PGOU, de que tanto por particulares como por otras entidades u organismos, en este caso la AHA, se formulen las observaciones que se estimen oportunas, siempre que quede muy claro que dichas posibles observaciones estarían fuera del contenido reglado del Informe vinculante que se les ha solicitado sobre el PGOU inicial, que se limita a que comprueben si el mismo se ajusta o no a las determinaciones que sean competencia de la AHA, previstas en la *Ley 9/2010* y en el *Decreto 189/2002*. Es decir, en ningún caso, las observaciones planteadas por la AHA en este marco de simple colaboración y de lealtad institucional entre Administraciones, tengan valor "vinculante" alguno ni quepa adscribirlas al contenido reglado del Informe al que se refiere el artículo 32.1 de la LOUA y artículo 42 de la *Ley 9/2010*.

Por lo tanto, están a punto de cumplirse 3 años desde la aprobación inicial del PGOU (mayo 2013) y por parte de la AHA aún no se ha emitido el Informe motivado sobre el objetivo limitado y reglado previsto en el artículo 42 de la *Ley 9/2010*, sino que lo más que se ha alcanzado es a emitir una serie de Informes de observaciones y mejoras de documentación sin motivación acreditada alguna hasta la fecha.

Respecto a las cuestiones que ahora se indican en el Informe de la AHA de 15-03-2016, en el Anexo 2 de la presente Separata se incluye un Informe de la consultora Civile con la respuesta y aclaraciones detalladas a cada una de las observaciones de la AHA, y en los términos en su mayor parte consensuados en la reunión celebrada con la AHA el pasado 08-04-2016, cuyo resultado exponemos en el apartado 2.2. siguiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

2.2. RESULTADO DE LA CONCERTACIÓN CON LA AHA.

2.2.1. RESULTADO DE LA REUNIÓN CON LA AHA DE FECHA 08-04-2016.

Ante la discrepancia razonada municipal expuesta por el equipo redactor respecto al contenido del Informe de la AHA de 15-03-2016, por las partes se estimó conveniente celebrar una reunión el 08-04-2016 en la Dirección General de Política Hidráulica (DGPH), en la que estuvieron representados los Servicios de la AHA de la Delegación y la propia DGPH, así como la Administración local a través de Arquitecto municipal, equipo redactor del PGOU y consultora Civile.

Como síntesis del resultado de la misma:

a) Respecto a la respuesta estrictamente técnica-hidrológica, nos remitimos al Informe detallado de Civile que incluimos como Anexo 2 de esta Separata.

b) Respecto a las medidas correctoras, se acuerda que las medidas y secciones genéricas establecidas en el Estudio complementario de Inundabilidad, con la idea de que su concreción técnica se abordase en los Proyectos de Obras correspondientes, se completarán con una prescripciones técnicas generales a incluir en las Normas Urbanísticas del PGOU, tendentes a que dichas medidas correctoras sean ambientalmente lo más integradoras posible con la sección actual del cauce y la vegetación preexistente. En el apartado 2.3 de esta Separata detallamos las mismas.

c) Respecto a las únicas medidas correctoras sobre las que hay discrepancia entre representantes municipales y de la AHA, las previstas en el ámbito norte del Sector Ura-3 (La Arboleda), se acuerda que se trata de una cuestión netamente "urbanística", por lo que se delega la viabilidad o no de las mismas a la conformidad del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, para lo que desde la representación municipal nos comprometemos a concertar la reunión lo antes posible, y a comunicar su resultado a la AHA en el presente documento.

2.2.2. RESULTADO DE LA REUNIÓN CON EL SERVICIO DE URBANISMO.

Con fecha 22-04-2016 se ha tenido en la Dirección General de Urbanismo (DGU), reunión conjunta con los Servicios de Urbanismo de la Delegación Territorial de Sevilla (Dª. Eloisa Sánchez) y del Servicio de Urbanismo de la propia DGU (D. Antonio Becerra), en la que desde los Servicios Municipales y equipo redactor del PGOU se les ha consultado expresamente sobre la viabilidad urbanística de las medidas correctoras propuestas en la parte norte del Sector Ura-3 (La Arboleda), en los mismo términos consultados a la AHA, es decir:

a) Racionalidad y coherencia urbanística: Estamos ante una zona que reúne los requisitos reglados de consolidación por la edificación superior a los 2/3, según dispone el artículo 45 de la LOUA, para su clasificación como "suelo urbano consolidado". Todo la pequeña zona norte del Sector Ura-3 que se diagnostica como inundable T-500, está fuera de la zona de flujo preferente, es decir el calado es inferior a 0,5 m y se trata de una zona que en ningún caso es calificable como de "riesgo grave" de inundación en cuanto a afección a personas y bienes y que es fácilmente corregible mediante sencillas medidas correctoras.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

b) -Que dichas medidas correctoras, al disponerse fuera de la zona de dominio público y de la zona de flujo preferente, reúnen los requisitos para su futura autorización por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que como Organismo de cuenca es el único competente para hacerlo. De hecho, aunque CHG emitió Informe favorable condicionado sobre el PGOU inicial con fecha 24-09-2013, y ya solo sería necesaria la ratificación tras el PGOU provisional, desde el Ayuntamiento se les ha realizado consulta expresa sobre todas las medidas correctoras que tenemos previsto incluir en dicha fase provisional, y con fecha 07-03-2016, ha emitido el Informe que se incluye en el Anexo 2 de esta Separata, en el que se viene a concluir que el conjunto de medidas correctoras *cumplen los requisitos de dicho Organismo de cuenca*, y como conclusión, *consideran suficiente la documentación complementaria entregada para la próxima entrega de documentación correspondiente a la fase de aprobación provisional del PGOU*.

La respuesta obtenida desde ambos Servicios de Urbanismo de la Delegación y de la DGU, es que aparte de que las medidas reúnen la coherencia y racionalidad urbanística expuesta en cuanto a la justificación de su clasificación reglada como "suelo urbano no consolidado", la única condición que ponen es que las medidas correctoras deben de ser informadas favorablemente por el Organismo de cuenca competente, es decir, por CHG, debiendo confirmarse en el Informe que emitan sobre el PGOU provisional, los mismo términos ya indicados en la consulta que se les ha realizado sobre la misma documentación remida a la AHA, es decir sobre el Estudio complementario de inundabilidad y todas las medidas correctoras propuestas en el mismo.

Por todo lo expuesto trasladamos a la AHA los términos de la consulta y el resultado de la reunión con los Servicios de Urbanismo, con cuyos responsables podrán confirmar los términos de plena viabilidad urbanística de las medidas correctoras en el Sector Ura-3 (La Arboleda), que era la única cuestión sobre la que se dedujeron discrepancias entre el municipio y la AHA en la reunión de 08-04-2016.

Por lo tanto, esperamos que según lo acordado en dicha reunión y sin más demora, después de 3 años quede desbloqueado el Informe de la AHA sobre el PGOU inicial, y pueda continuar el expediente de Declaración Ambiental Estratégica previa y la fase de aprobación provisional del PGOU.

2.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ADICIONALES SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Según los términos acordados con la AHA en la reunión de 08-04-2016, proponemos la inclusión en un nuevo apartado 5 del artículo 5.3.3. de las NNUU referido a "Zonas inundables", con la siguiente redacción propuesta en apartado 2.3. del documento redactado por la consultora Civile que adjuntamos como Anexo 2 de la presente Separata:

Redacción de nuevo apartado 5 del artículo ***5.3.3. Zonas Inundables***, de las Normas Urbanísticas:

"5. Con objeto de acercarse, en sucesivas fases correspondientes (ordenación pormenorizada, proyecto de urbanización, ejecución…), a soluciones que estén

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

encaminadas a la recuperación ambiental de los cauces, en dichas fases sucesivas de desarrollo del PGOU se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones técnicas en materia de integración de ciudad y cauces y de medidas correctoras del riesgo de inundación, sin perjuicio de los criterios de detalle que puedan establecer en las fases de desarrollo citadas, las Administraciones hidráulicas en sus respectivas competencias.

Las actuaciones encaminadas a incrementar la capacidad hidráulica del cauce se centraran en la recuperación y restauración de la sección del mismo. Estas actuaciones se ejecutarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) En las zonas donde no estén permitidos los encauzamientos por los organismos competentes, la actuación no supondrá modificación del trazado del cauce (se respetaran meandros e incluso se recuperaran), ni alteración del perfil del lecho fluvial, ni se modificara la anchura natural del cauce. Únicamente se retirarán los sedimentos y arrastres que lo colmatan e impidan el normal discurrir del agua, sin profundizar par debajo del lecho natural del mismo.

b) En el caso de cauces con vegetación de ribera en los taludes: la actuación deberá ejecutarse retirando únicamente sedimentación del lecho, sin actuar sobre los taludes y sin afectar a la vegetación de ribera existente.

c) En los casos en los que se actúe sobre los taludes del cauce, estos deben tumbarse lo máximo posible, con una inclinación mínima de 2H:1V o 3H:1V.

d) Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de arbustivas autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas.

e) En ningún caso se talará o podará la vegetación arbórea o arbustiva de ribera o galería. Únicamente se eliminarán las especies invasoras existentes. Las especies arbórea o arbustivas existentes en el lecho del arroyo se mantendrán en su localización actual.

f) El acceso de la maquinaria al cauce deberá realizarse por la zona donde no exista vegetación de ribera, evitándose la ejecución de nuevos accesos que afecten a la vegetación de ribera existente."

Castilbanco de los Arroyos, 25 de abril de 2016.

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

ANEXO 1: COPIA DE ESCRITO DE "MEJORA DE DOCUMENTACIÓN" DE LA AHA DE 15-03-2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41027/G/15.090
Plan General de Ordenación Urbanística de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)
Fase: Aprobación Inicial

Mejora de Documentación

En respuesta al escrito del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos de fecha 28 de octubre de 2015, al que se adjunta documentación complementaria al PGOU, consistente en el "Segundo Estudio Complementario y Análisis de Medidas Correctoras en Zonas Inundables para el PGOU de Castilblanco de los Arroyos" de abril de 2015, se realizan las siguientes observaciones:

Este estudio tiene por objeto "Estudiar con un mayor nivel de detalle el arroyo Zarzuela, la confluencia de los arroyos noreste (Majadillas, Sierra Norte, Innominado 11 y Siete Arroyos), arroyo Huertos y Arroyo 1 por haberse aportado una cartografía con más precisión y/o cambiado el modelo de simulación (modelo bidimensional) y analizar las medidas correctoras diseñadas para solucionar los problemas de inundabilidad detectados en los cauces anteriormente mencionados y en el arroyo Innominado 12."

Tras la supervisión de este documento, se realizan una serie de observaciones que deben ser tenidas en cuenta para poder dar por válidos los resultados y conclusiones del mismo:

1. En relación al estudio hidrológico (estas observaciones ya fueron expuestas en nuestro anterior escrito de 3 de noviembre de 2015):

- En la cuenca del arroyo Innominado 12 y afluente, tanto aguas arriba como aguas abajo, se deben revisar los valores de superficie urbanizada.
- En la cuenca del arroyo de las Majadillas, tanto aguas arriba como aguas abajo, se ha de revisar el valor de P_0.
- En el arroyo de la Zarzuela se deben revisar los valores de P_0.

2. En relación al estudio hidráulico.

- Para el arroyo innominado 12, se debe simular de nuevo con los caudales de referencia una vez corregidos, tanto en la situación actual como en la propuesta.
- En la confluencia noreste se debe simular con los caudales de referencia del arroyo Majadillas una vez corregidos. En cuanto a los valores de rugosidad utilizados para "olivar" (0,04) y "tierras" (0,035) se consideran bajos, debiendo utilizar valores más próximos a 0,06, y para los del terreno "urbano" (0,05) se considera igualmente demasiado bajo, debiendo utilizar el valor 0,1 para este último. Además, la zona de estudio del arroyo Majadillas se debe ampliar aguas arriba, desde su origen.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

- El arroyo Zarzuela se ha de simular de nuevo, con los caudales de referencia una vez corregidos. Se deben discretizar los valores de rugosidad en función de los usos existentes en el tramo simulado, ya que se ha utilizado un único valor de rugosidad de 0,32.

3. Además, el estudio debe incluir el arroyo de los Órganos, en el ámbito de la urbanización "San Benito", con objeto de delimitar las zonas de dominio público hidráulico y su servidumbre, así como valorar los riesgos de inundación y, en su caso, las posibles medidas correctoras de dicho riesgo.

Valoración de las medidas correctoras propuestas

A continuación se detallan las medidas correctoras propuestas en el Estudio Hidrológico-Hidráulico, así como la valoración de las mismas por parte de esta Administración:

1. Arroyo Sierra Norte

Medida correctora: Construir un "muro vertical" de 0,5 m de altura a ambos márgenes del arroyo en el tramo que discurre por la Urbanización Sierra Norte y sustituir los puentes 4 y 5 por sendos viaductos con un vano de 12 m de luz.

Valoración de la actuación: aparte de la sustitución de las obras de paso, no queda justificada la ejecución de medidas correctoras, ya que estas deben ir encaminadas a la defensa del núcleo urbano consolidado. En ningún caso es admisible la construcción de muros verticales en la zona inundable.

Delimitación de la avenida de 500 años de periodo de retorno (en azul situación actual, en rosa situación futura) y localización actuaciones (en rojo).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – 955 12 11 44 - Fax. 954 23 15 86

2. Arroyo innominado 11

Medida correctora: Construir un muro vertical de 0,5 m de altura a ambos márgenes del arroyo en gran parte del tramo que transcurre por la Urbanización Sierra Norte, sustituir el puente 1 por un viaducto con un vano de 4,5 m de luz, y encauzar el tramo inmediatamente anterior a la confluencia con el arroyo de las Majadillas mediante una sección trapezoidal con solera terriza de 1,5 m, taludes 2/1 de escollera y calado de 1,5 m.

Valoración de la actuación: Al igual que en el caso anterior, únicamente procedería la sustitución de las obras de paso con capacidad insuficiente para los caudales de avenida, ya que no queda justificado que la adopción de medidas correctoras en este caso vayan destinadas a la defensa del núcleo urbano consolidado. En cualquier caso, no es admisible la construcción de muros verticales en la zona inundable.

3. Arroyo de los Siete Arroyos

Medida correctora: Se propone construir un muro vertical en el límite del suelo urbano propuesto con altura entre 0,5 y 1,5 m.

Valoración de la actuación: No queda justificado; las medidas correctoras deben ir encaminadas a la defensa del núcleo urbano consolidado, y no se admitirá la ejecución de muros verticales en el suelo inundable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

4. Arroyo de las Majadillas:

Medida correctora: Construir un muro vertical de 1 m de altura a ambos márgenes del arroyo en gran parte del tramo que transcurre por la Urbanización Sierra Norte, sustituir los puentes 2 y 3 por viaductos con un vano de 15 m de luz, y encauzar el tramo comprendido entra la confluencia con el arroyo de innominado 11 hasta la confluencia con el arroyo de los Siete Arroyos mediante sección trapezoidal con solera terriza de 3,5 m, taludes 2/1 de escollera y calado de 1,5 m.

Valoración de la actuación: Al igual que en casos anteriores, exceptuando la sustitución de las obras de paso, no se justifica la ejecución de medidas correctoras. No se admitirá, en cualquier caso, la construcción de muros verticales en la zona inundable.

5. Arroyo Zarzuela

Medida correctora: construir en cuatro tramos localizados unas motas de protección hasta la cota alcanzada por la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Valoración de la actuación: Aparentemente estas medidas están destinadas a la defensa puntual de las edificaciones existentes en la zona inundable, en suelo clasificado en planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable, por lo que no están justificadas.

Delimitación de la avenida de 500 años de periodo de retorno (en azul situacio actual, en rosa situacion futura) y localización actuaciones (en rojo).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – 955 12 11 44 - Fax. 954 23 15 86

6. Arroyo de los Huertos

Medida correctora:

a. En la memoria del documento se plantea limpiar los tramos del cauce que se encuentran aterrados como consecuencia del labrado de los terrenos aledaños, sin embargo en plano se plantea una mota de protección. A la vista del perfil longitudinal y transversal en la zona no se aprecia ninguna actuación, ni diferencia en la solución de la comparativa de la situación actual y futura. Por otro lado, se observa sobre el terreno que el cauce, en el tramo donde se plantea la mota de protección, discurre pegado a la carretera sin que haya espacio físico para la construcción de la medida planteada.

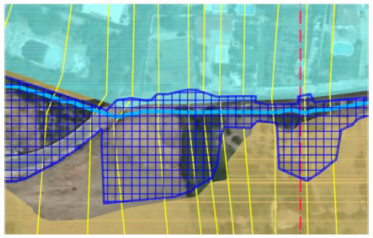

Situación actual

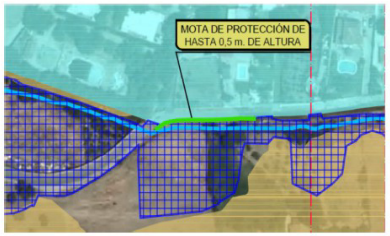

Situación futura

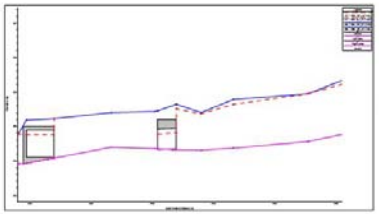

Perfil longitudinal comparativa situacion actual-futura

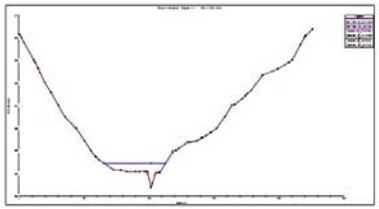

Seccion transversal tipo comparativa sitaucion actual-futura

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

b. Sustitución de la obra de paso actual de la carretera de acceso a la Urbanización las Minas (2 bóvedas de 0,8 X 1,5 m) por otra de mayor capacidad (Marco de 3 X 2 m).

c. Protecciones con mota de hasta 0,5 m de altura en la margen derecha del arroyo Huertos antes de cruzar la carretera que da acceso a la Urbanización la Gabarra y en ambos márgenes aguas arriba de la carretera SE-185.

d. Protecciones con mota de hasta 1 m de altura en la margen izquierda del arroyo Huertos en la zona situada aguas abajo de la carretera SE-185.

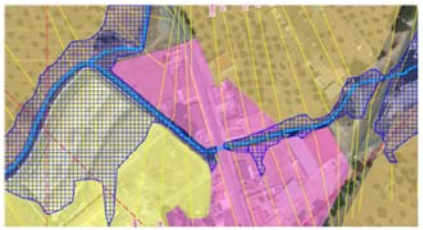

e. Protecciones con mota de hasta 2 metros de altura en la margen izquierda del arroyo Huertos en la zona situada aguas arriba del cruce de la calle Feria.

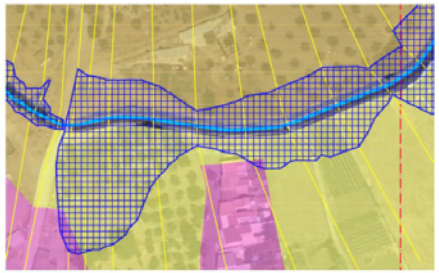

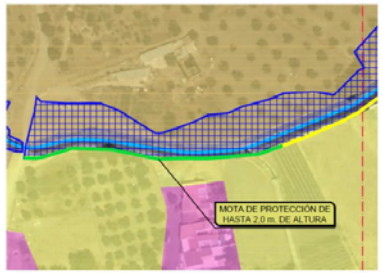

Valoración de la actuación:

a. El cauce, en el tramo donde se plantea la mota de protección, discurre pegado a la carretera sin que haya espacio físico para la construcción de la medida planteada. Se debe aclarar la medida correctora que se pretende ejecutar y su viabilidad de ejecución. En este casi sería aceptable la adopción de medidas de defensa por estar encaminadas a la protección de suelo clasificado en el planeamiento vigente como Suelo Urbano Consolidado. Sin embargo, las medidas correctoras deben seguir los criterios generales para la ejecución de medidas de defensa, esto es, encauzamientos mediante materiales blandos, con técnicas de bioingenieria,

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – 955 12 11 44 - Fax. 954 23 15 86

naturalizados e integrados paisajísticamente con el entorno. Todo ello con las premisas medioambientales que determinen los organismos competentes, y las que pudiera determinar el Organismo de Cuenca.

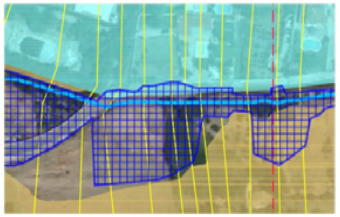

Situación actual

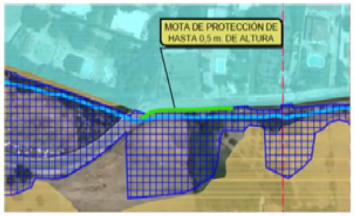

Situación futura

b. Se considera que esta medida es correcta y necesaria.

c. Mota de hasta 0,5 m de altura en la margen derecha: Se considera que no existe espacio entre el canal existente y las propiedades aledañas para ejecutar las motas planteadas. Aunque estaría justificado el uso de medidas correctoras, por tratarse actualmente de suelo urbano o urbanizable con cierto grado de desarrollo, estas deben consistir en encauzamientos con las características citadas anteriormente.

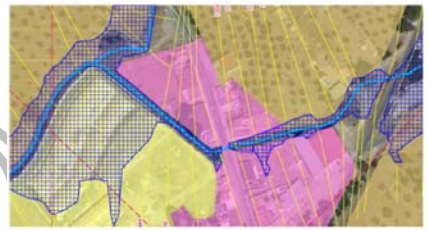

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – 955 12 11 44 - Fax. 954 23 15 86

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

d. Mota de hasta 1 m de altura en la margen izquierda: Se considera que no existe espacio entre el canal existente y las propiedades aledañas para ejecutar las motas planteadas. Aunque estaría justificado el uso de medidas correctoras, por tratarse actualmente de suelo urbano o urbanizable con cierto grado de desarrollo, estas deben consistir en encauzamientos con las características citadas anteriormente.

e. Protecciones con mota de hasta 2 metros de altura en la margen izquierda: Según la memoria del documento del PGOU, en este tramo, los terrenos de la margen izquierda afectados por la lámina de inundación se encuentran clasificados como suelo urbanizable ordenado, pendiente de urbanización. Al igual que en el tramo anterior la medida correctora podría consistir en la demolición del encauzamiento existe y la construcción de un encauzamiento con capacidad para T=500 años con las características citadas para el tramo anterior.

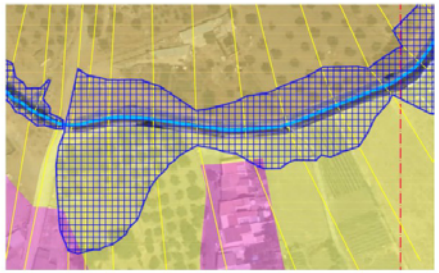

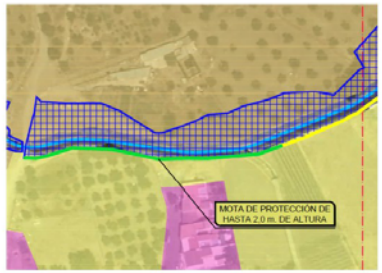

7. Arroyo innominado 12

Medida correctora: Ampliación de la obra de paso del camino que cruza el afluente norte del arroyo innominado 12 con un marco de hormigón armado de 2x1,5 m., encauzar a cielo abierto un tramo del afluente norte del arroyo innominado 12 y otro tramo del arroyo innominado 12.

Delimitación de la avenida de 500 años de periodo de retorno (en azul situación actual, en rosa situación futura) y localización actuaciones (en rojo).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – 955 12 11 44 - Fax. 954 23 15 86

Valoración de la actuación: Para obras de drenaje transversal de pequeña entidad, como la planteada en este caso, en las que no sea posible la ejecución de estructuras, deberán proyectarse marcos prefabricados teniendo en cuenta que deben ser visitables, por lo que la altura mínima interior deberá ser de 2 a 2,50m y 2,50 a 3,00m de anchura interior o superiores a éstas, medidas mínimas que no cumple la obra de paso propuesta en el afluente norte del arroyo innominado 12.

Además, debe tenerse en cuenta que no se permite ejecutar marcos prefabricados en batería (pluricelulares), se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla, se ejecutarán parcialmente enterrados, al menos en un 20% de la altura interior, siendo capaz el resto de la sección hidráulica de evacuar la avenida de 500 años, el calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada y deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50 m.

Por otro lado, los encauzamientos propuestos para los dos tramos de cauce no parecen estar destinados a la defensa de un núcleo urbano consolidado, ya que los terrenos aledaños afectados por la lámina de inundación para el periodo de retorno de 500 años están clasificados por el planeamiento general vigente como Suelo No Urbanizable, por lo que no procede esta medida, debiendo respetar el dominio público hidráulico, su zona de servidumbre, y limitando los usos en la zona inundable una vez ejecutada la sustitución de la obra de paso.

En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico[1]. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre que se utilicen materiales blandos y técnicas de bioingeniería con la menor afección ambiental posible.

Según lo previsto en el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no aportar la documentación requerida en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito se acordará la caducidad y consiguiente archivo del expediente.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Salvador Camacho Lucena	Fdo.: Juan González Campos

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

1 *Articulo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrologico Nacional.*

ANEXO 2: INFORME DE LA CONSULTORA CIVILE SOBRE LOS ASPECTOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS DEL INFORME DE LA AHA DE 15-03-2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

TÍTULO DEL ESTUDIO:

Respuesta al informe redactado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio redactado en marzo de 2016 en relación al PGOU de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN:

Ayuntamiento Castilblanco de los Arroyos

CONSULTORA:

Civile

www.civile.es

AUTORES DEL PRESENTE INFORME:

Antonio Pablo Romero Gandullo

Ingeniero de Montes - Nº 4.521 e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos – Nº 28.112

Javier merino Crespín

Ingeniero Agrónomo – Nº 2.382 e Ingeniero Civil – Nº 19.615

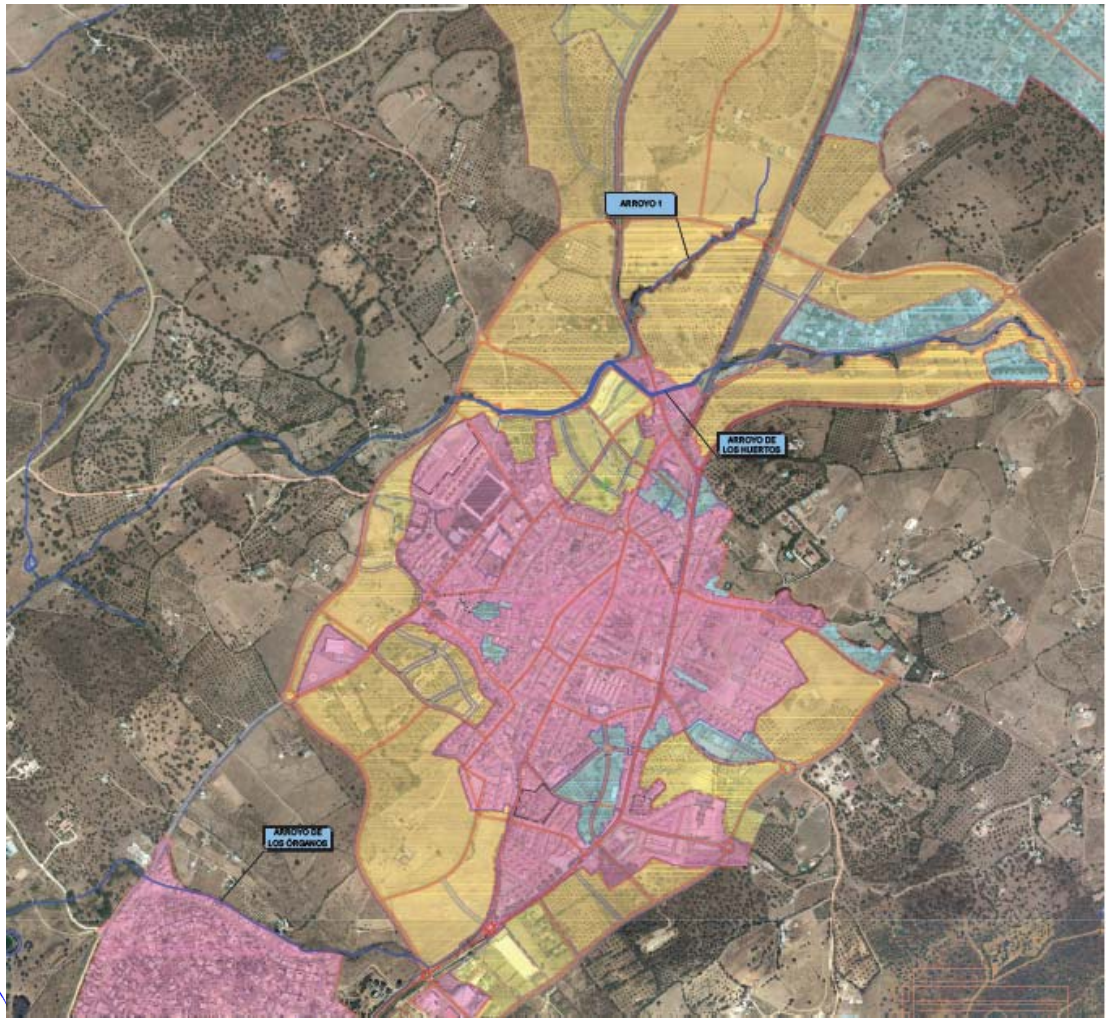

Fecha de redacción: abril 2016

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

INDICE GENERAL

1. ANTECEDENTES 2
2. COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO RECIBIDO 2
3. INFORME CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR 8

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

1. Antecedentes

Se redacta el presente informe con objeto de responder a las anotaciones realizadas en el informe con las anotaciones de mejora documental en relación al PGOU de Castilblanco de los Arroyos redactado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla" recibido en marzo de 2016.

2. Comentarios respecto al documento recibido

En los siguientes apartados se indicarán los comentarios realizados en el documento citado, para posteriormente darle respuesta.

2.1.- En relación al estudio hidrológico:

1. En relación al estudio hidrológico (estas observaciones ya fueron expuestas en nuestro anterior escrito de 3 de noviembre de 2015):

- En la cuenca del arroyo Innominado 12 y afluente, tanto aguas arriba como aguas abajo, se deben revisar los valores de superficie urbanizada.
- En la cuenca del arroyo de las Majadillas, tanto aguas arriba como aguas abajo, se ha de revisar el valor de P_0.
- En el arroyo de la Zarzuela se deben revisar los valores de P_0.

En primer lugar destacar que los datos en el grado de urbanización no solo se han obtenido de la observación directa, sino que también son resultado de la superposición del contorno de la cuenca con el Mapa de Usos y Coberturas Vegetales del Suelo de Andalucía.

Por otro lado resaltar que, tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico y en las ortofotos recogidas en los diferentes planos, la superficie urbanizada con viales pavimentados, sistema de recogida de aguas pluviales, acerado, etc. es prácticamente inexistente (en la parte superior recogida en el plano 2.6.2.3 hoja 2 no existe ningún tipo de construcción).

Destacar que en el plano 2.6.2.3 hoja 1 se pueden identificar algunas construcciones pero inmersas en un territorio principalmente agrícola.

En este sentido destacar que el objeto de identificar el porcentaje de urbanización en este caso, como se puede ver en la memoria, no tiene tanto que ver con el cálculo del umbral de escorrentía como con el cálculo del tiempo de concentración como se indica en las páginas 7 y 8 de la memoria.

Una cuenca urbanizada con todas las calles pavimentadas, acerado y sistema de drenaje superficial y subterráneo el tiempo de concentración será considerablemente menor que una cuenca donde no exista pavimento alguno sino tierra vegetal y tampoco sistema de drenaje más que el natural. Esto implica que, pese aunque se indicara un mayor grado de urbanización (siempre que no pase al siguiente tramo de Tc), seguiría mostrando el mismo resultado.

En este sentido destacar nuevamente que, aun existiendo un diseminado de edificaciones en algunas zonas de las cuencas, como se puede apreciar tanto en los planos de cuenca (nº 2.2.2 hojas 2 y 3) como en los de las secciones de cálculo (2.6.2.4 y 2.6.2.5) y en reportaje fotográfico mencionado en el párrafo anterior, no existe urbanización alguna, los viales de

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

acceso a las edificaciones diseminadas son de tierra y por tanto no habría que confundir esta superficie que es prácticamente agrícola degrada en la que existe un diseminado de edificaciones con una superficie urbana donde todo está pavimentado y existe sistema de drenaje donde el umbral de escorrentía sería inferior.

En las imágenes siguientes tomadas de Google Earth se puede observar la zona de estudio

Respecto de los valores del umbral de escorrentía utilizados en la cuenca de las Majadillas y arroyo de la Zarzuela indicar que se ha utilizado la metodología descrita en el anexo 2 dando lugar a estos valores deducidos del mapa de pendientes, del mapa de tipos de suelo y del mapa de usos del suelo (coberturas procedente de la Junta de Andalucía) junto con la visita a campo como se muestra en las imágenes tomadas que aparecen en las hojas 8,9,12,17 y 19 de plano 1.3 de planos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

Por último indicar **como referencia que**, los caudales del estudio de Civile respecto al realizado por INCLAM son de aproximadamente el triple, tal y como se muestra a continuación:

En el citado estudio los caudales que se indicaban para el T500 fue de:

CUENCA	NOMBRE	Q50 (m^3/s)	Q100 (m^3/s)	Q500 (m^3/s)
1	Siete Arroyos Cabecera	13.92	17.24	25.71
2	Arroyo Zarzuela	4.90	5.95	8.56
3	Arroyo Mojadillas	8.63	10.55	15.35
4	Siete Arroyos Final	1.92	2.33	3.35
	Siete Arroyos en desembocadura Arroyo Zarzuela	18.13	22.32	32.92
	Siete Arroyos en desembocadura Arroyo Mojadillas	27.05	33.11	48.74
5	Arroyo de los Huertos	11.50	14.46	22.01

Civile, detectó ciertas erratas en el estudio y volvió a realizar los cálculos ajustándolos a la realidad:

Tabla resumen caudales

Castilblanco de los Arroyos				
Cuenca	MCO=5	t=50 años	t=100 años	t=500 años
Arroyo Innominado 12 - Aguas Arriba	1.22	2.84	3.41	4.98
Arroyo Innominado 12 - Aguas Abajo	2.10	5.05	6.11	9.03
Arroyo Innominado 12 – Afluente	0.97	2.40	2.92	4.37
Arroyo 1	5.31	11.42	13.64	19.29
Arroyo de los Huertos - Aguas Arriba	4.51	9.59	11.43	16.10
Arroyo de los Huertos - Aguas Abajo	16.75	35.90	42.86	60.50
Arroyo Mojadillas - Aguas Arriba	9.59	24.19	29.90	45.01
Arroyo Sierra Norte	2.58	5.55	6.63	9.37
Arroyo Innominado 11	1.55	3.26	3.83	5.36
Siete Arroyos Noreste - Aguas Arriba	28.02	63.09	76.12	109.62
Arroyo Zarzuela	5.64	13.50	16.50	24.34

Como se puede observar los caudales que salen en el estudio realizado por Civile en 2014-15 son aproximadamente el triple que los realizados por INCLAM.

2.2.- En relación al estudio hidráulico:

- Para el arroyo innominado 12, se debe simular de nuevo con los caudales de referencia una vez corregidos, tanto en la situación actual como en la propuesta.

Tal y como se ha indicado en los apartados anteriores, se han justificado los valores de caudales empleados.

- En la confluencia noreste se debe simular con los caudales de referencia del arroyo Majadillas una vez corregidos. En cuanto a los valores de rugosidad utilizados para "olivar" (0,04) y "tierras" (0,035) se consideran bajos, debiendo utilizar valores más próximos a 0,06, y para los del terreno "urbano" (0,05) se considera igualmente demasiado bajo, debiendo utilizar el valor 0,1 para este último. Además, la zona de estudio del arroyo Majadillas se debe ampliar aguas arriba, desde su origen.

En el estudio realizado por Civile se adoptaron las siguientes rugosidades:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

	n	
	CAUCE	MÁRGENES
n0 Valor base para cauces rectos y uniformes	0.030	0.030
n1 Valor adicional por la irregularidad en la sección recta	0.002	0.001
n2 Valor adicional por variaciones en el cauce	0.002	0.002
n3 Valor adicional por obstruccciones	0.002	0.001
n4 Valor adicional por vegetación	0.005	0.004
n5 Factor multiplicado por sinuosidad	1.150	1.150
	0.047	0.044

Manning del arroyo innominado 12

El resto de cauces se han adoptado las mismas rugosidades que el del estudio de INCLAM tras comprobarlas por las visitas de campo.

A continuación se incluye una tabla resumen de los valores de rugosidad empleados en las simulaciones Hec-Ras:

COEFICIENTES DE RUGOSIDAD		
CAUCE	CAUCE	MÁRGENES
Arroyo Innominado 12 - Aguas Arriba	0,047	0,044
Arroyo Innominado 12 - Aguas Abajo	0,047	0,044
Arroyo Innominado 12 – Afluente	0,047	0,044
Arroyo 1	0.035	0,04
Arroyo de los Huertos - Aguas Arriba	0.035	0,04
Arroyo de los Huertos - Aguas Abajo	0.035	0,04

Asimismo, la rugosidad empleada en las obras de drenaje oscila entre 0,015 y 0,02, dependiendo de la tipología de la misma.

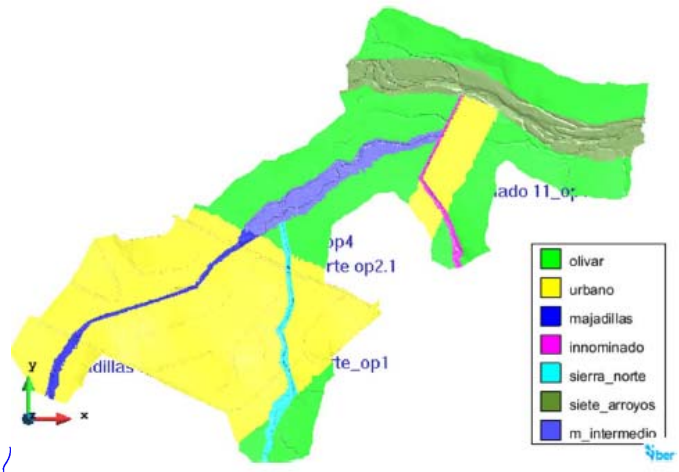

Tipo	n
olivar	0.04
urbano	0.05
majadillas	0.045
innominado	0.04
sierra_norte	0.04
siete_arroyos	0.035
m_intermedio	0.045
Encauzamiento de Hormigón	0.015
Encauzamiento en tierras	0.035

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz

Estas rugosidades, siguen la metodología indicada por Ven Te Chow:

Para encauzamiento de tierras:

Tipo de canal y descripción	Mínimo	Normal	Máximo
C. Excavado o dragado			
a. En tierra, recto y uniforme			
1. Limpio, recientemente terminado	0.016	0.018	0.020
2. Limpio, después de exposición a la intemperie	0.018	**0.022**	0.025
3. Con gravas, sección uniforme, limpio	0.022	0.025	0.030
4. Con pastos cortos, algunas malezas	0.022	0.027	0.033
b. En tierra, serpenteante y lento			
1. Sin vegetación	0.023	0.025	0.030
2. Pastos, algunas malezas	0.025	0.030	0.033
3. Malezas densas o plantas acuáticas en canales profundos	0.030	0.035	0.040
4. Fondo en tierra con lados en piedra	0.028	0.030	0.035
5. Fondo pedregoso y bancas con malezas	0.025	0.035	0.040
6. Fondo en cantos rodados y lados limpios	0.030	0.040	0.050
c. Excavado con pala o dragado			
1. Sin vegetación	0.025	0.028	0.033
2. Matorrales ligeros en las bancas	0.035	0.050	0.060
d. Cortes en roca			
1. Lisos y uniformes	0.025	0.035	0.040
2. Afilados e irregulares	0.035	0.040	0.050
e. Canales sin mantenimiento, malezas y matorrales sin cortar			
1. Malezas densas, tan altas como la profundidad de flujo	0.050	0.080	0.120
2. Fondo limpio, matorrales en los lados	0.040	0.050	0.080
3. Igual, nivel máximo de flujo	0.045	0.070	0.110
4. Matorrales densos, nivel alto	0.080	0.100	0.140

Para olivar:

Tipo de canal y descripción	Mínimo	Normal	Máximo
b. Corrientes montañosas, sin vegetación en el canal, bancas usualmente empinadas, árboles y matorrales a lo largo de las bancas sumergidas en niveles altos			
1. Fondo: gravas, cantos rodados y algunas rocas	0.030	0.040	0.050
2. Fondo: cantos rodados con rocas grandes	0.040	0.050	0.070
D-2. Planicies de inundación			
a. Pastizales, sin matorrales			
1. Pasto corto	0.025	0.030	0.035
2. Pasto alto	0.030	0.035	0.050
b. Áreas cultivadas			
1. Sin cultivo	0.020	0.030	0.040
2. Cultivos en línea maduros	0.025	0.035	0.045
3. Campos de cultivo maduros	0.030	0.040	0.050
c. Matorrales			
1. Matorrales dispersos, mucha maleza	0.035	0.050	0.070
2. Pocos matorrales y árboles, en invierno	0.035	0.050	0.060
3. Pocos matorrales y árboles, en verano	0.040	0.060	0.080
4. Matorrales medios a densos, en invierno	0.045	0.070	0.110
5. Matorrales medios a densos, en verano	0.070	0.100	0.160
d. Árboles			
1. Sauces densos, rectos y en verano	0.110	0.150	0.200
2. Terreno limpio, con troncos sin retoños	0.030	0.040	0.050
3. Igual que el anterior, pero con una gran cantidad de retoños	0.050	0.060	0.080
4. Gran cantidad de árboles, algunos troncos caídos, con poco crecimiento de matorrales, nivel del agua por debajo de las ramas	0.080	0.100	0.120
5. Igual al anterior, pero con nivel de creciente por encima de las ramas	0.100	0.120	0.160
D-3. Corrientes mayores (ancho superficial en nivel de creciente > 100 pies). El valor de *n* es menor que el correspondiente a corrientes menores con descripción similar, debido a que las bancas ofrecen resistencia menos efectiva.			
a. Sección regular, sin cantos rodados ni matorrales	0.025	.....	0.060
b. Sección irregular y rugosa	0.035	.....	0.100

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

Respecto a la zona urbanizada destacar, tal y como se ha comentado en apartados anteriores, que no está urbanizada totalmente, si no que mantiene una urbanización "rural" cuyo coeficiente de manning tiene que ser menor al urbanizado.

- El arroyo Zarzuela se ha de simular de nuevo, con los caudales de referencia una vez corregidos. Se deben discretizar los valores de rugosidad en función de los usos existentes en el tramo simulado, ya que se ha utilizado un único valor de rugosidad de 0,32.

Tal y como se puede comprobar en la página 6 del estudio y en la imagen siguiente, la rugosidad empleada es de 0,045 en todo el modelo:

- Zarzuela

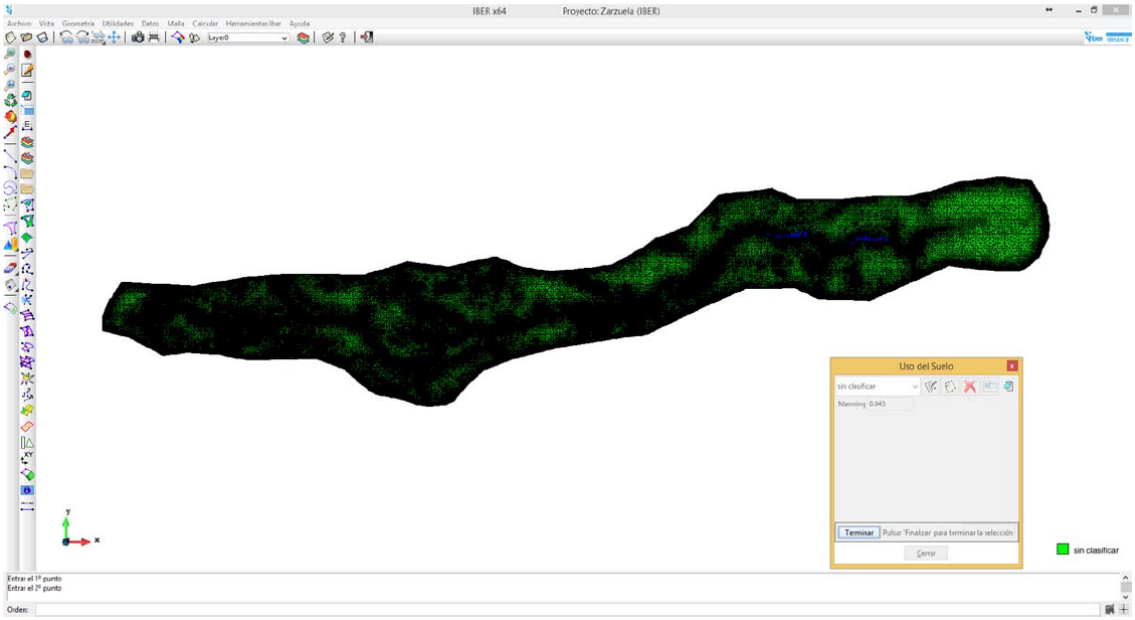

Por otro lado, indicar que el modelo facilitado en el CD aparece las simulaciones en las que se puede visualizar los números de manning empleados.

Por último destacar que, en la supervisión realizada el 5 de noviembre de 2015, se aceptaron los números de manning empleados. Estos manning aceptados en la supervisión anterior, son los que se han utilizado para realizar las nuevas simulaciones.

3. Además, el estudio debe incluir el arroyo de los Órganos, en el ámbito de la urbanización "San Benito", con objeto de delimitar las zonas de dominio público hidráulico y su servidumbre, así como valorar los riesgos de inundación y, en su caso, las posibles medidas correctoras de dicho riesgo.

En el estudio presentado en noviembre de 2014 se realizó como "Delimitación del Dominio público Hidráulico Morfológico", siguiendo las indicaciones de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en las reuniones mantenidas.

En este sentido indicar que, posteriormente en el informe de supervisión con fecha 5 de Noviembre 2015, no se indicó ningún comentario al respecto. Aceptando por consiguiente la delimitación indicada.

Por último indicar, que es un arroyo que tiene poca entidad, con una superficie tributaria pequeña.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

2.3.- Medidas correctoras propuestas.

Según la reunión del pasado día 8/4/2016 en la dirección general, para el presente estudio se aceptan las medidas correctoras propuestas en los arroyos Innominado 11, 12, Huertos, Sierra Norte, Majadillas, Siete Arroyos y Zarzuela, (motas verticales, marcos dimensionados…), no obstante, y con objeto de acercarse (en sucesivas fases correspondientes: proyecto de construcción, ejecución…) a soluciones que estén encaminadas a la recuperación ambiental del cauce se modificará la memoria del estudio con las siguientes anotaciones al respecto:

Las actuaciones encaminadas a incrementar la capacidad hidráulica del cauce se centraran en la recuperación y restauración de la sección del mismo. Estas actuaciones se ejecutarán atendiendo a las siguientes premisas:

- *En las zonas donde no estén permitidos los encauzamientos por los organismos competentes, la actuación no supondrá modificación del trazado del cauce (se respetaran meandros e incluso se recuperaran), ni alteración del perfil del lecho fluvial, ni se modificara la anchura natural del cauce. Únicamente se retirarán los sedimentos y arrastres que lo colmatan e impidan el normal discurrir del agua, sin profundizar par debajo del lecho natural del mismo.*

- *En el caso de cauces con vegetación de ribera en los taludes: la actuación deberá ejecutarse retirando únicamente sedimentación del lecho, sin actuar sobre los taludes y sin afectar a la vegetación de ribera existente.*

- *En los casos en los que se actúe sobre los taludes del cauce, estos deben tumbarse lo máximo posible, con una inclinación mínima de 2H:1V o 3H:1V.*

- *Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de arbustivas autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas.*

- *En ningún caso se talará o podará la vegetación arbórea o arbustiva de ribera o galería. Únicamente se eliminarán las especies invasoras existentes. Las especies arbórea o arbustivas existentes en el lecho del arroyo se mantendrán en su localización actual.*

- *El acceso de la maquinaria al cauce deberá realizarse por la zona donde no exista vegetación de ribera, evitándose la ejecución de nuevos accesos que afecten a la vegetación de ribera existente.*

3. Informe Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

A continuación se indica las imágenes del informe favorable de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir respecto al estudio de inundabilidad presentado:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
30 MAR. 2016
SALIDA N.º 41/ 8282

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla)
- 5 ABR. 2016
R. ENTRADA ~~R. SALIDA~~ 602

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **URB-071/13/SE**
FECHA 7 de Marzo de 2016
ASUNTO **CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PREVIA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, SEVILLA**

Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos
C/ León Felipe, 24-26
41230 Castilblanco de los Arroyos
Sevilla

INTRODUCCIÓN

En contestación a la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, Sevilla, con motivo de las subsanaciones solicitadas en el informe que se emitió desde este Organismo de cuenca al documento de aprobación inicial del PGOU, se emite el presente informe con objeto de valorar con carácter previo a la siguiente tramitación administrativa (fase de aprobación provisional) si las subsanaciones se consideran suficientes desde este Organismo de Cuenca.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Agosto de 2015 se recibe en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la siguiente documentación en papel y digital: subsanación del Estudio de Inundabilidad de los cauces afectados por el PGOU.

Posteriormente a fecha 25 de Septiembre de 2015 se recibe por parte del Ayuntamiento informe del Equipo Redactor del PGOU para dar respuesta a las observaciones del informe emitido con fecha 05/09/2013 del documento de aprobación inicial, requiriendo pronunciamiento previo al documento de aprobación provisional del PGOU con objeto que las subsanaciones definitivas cuenten ya con el máximo consenso del Organismo de cuenca.

Con fecha 6 de Octubre de 2015 se hace entrega de documentación justificativa sobre la clasificación a efectos de riesgo potencial del Pantano de La Marciega, destacado como el único aspecto que quedaba pendiente de justificación, en relación con el cumplimiento del condicionado del informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre el documento del PGOU inicial.

Finalmente, el 29 de Octubre de 2015 se registra en esta Confederación Hidrográfica *"Segundo estudio complementario y análisis de medidas correctoras en zonas inundables para el PGOU"* realizado por CIVILE.

El informe de la aprobación Inicial del PGOU de Castilblanco emitido desde este Organismo de cuenca con fecha 24 de Septiembre de 2013, obtuvo como resultado Favorable Condicionado, solicitando subsanaciones y documentación complementaria al PGOU entregado para la siguiente fase de tramitación

INFORME

1.- Con respecto al informe requerido de la entidad responsable de la gestión integral de los abastecimientos.

Se destaca que son los Servicios Municipales los que gestionan las infraestructuras del ciclo integral del agua. Se hace entrega de informe por parte del Arquitecto municipal en el que informa favorablemente a las determinaciones establecidas desde el PGOU en relación con el abastecimiento y depuración de aguas del municipio propuesto desde el PGOU.

2.- Con respecto a las consideraciones respecto a la regularización de las presas.

Se destaca en el informe entregado que, tras consulta de los servicios municipales, se habrá iniciado el expediente de regularización de las presas antes de la redacción del PGOU provisional, quedando acreditado en el documento del plan que se vaya a aprobar. Según la documentación entregada con fecha 6 de Octubre, se hace entrega del documento de ANÁLISIS E INFORME DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA PRESA DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA) realizado por la empresa CYGSA para el Ayuntamiento, concluyendo en la clasificación de la presa en la *"categoría C"* . Se comprobará por tanto en el documento provisional que se apruebe, la

CORREO ELECTRÓNICO: Alcaldía / José Reyes / Charo Cabrilla
comisaria.aguas@chguadalquivir.es
Plaza España Sector II,
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95423 2561

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

información remitida en dicho apartado, no pudiendo informar previamente en dicha puntualización sin tener documentación al respecto.

3.- Con respecto al Estudio Complementario de Inundabilidad

El estudio complementario de Inundabilidad realizado y entregado por la consultora CIVILE, cumple con los requisitos mínimos exigidos desde este Organismo de cuenca. Se subsanan todas las observaciones que se destacaron en el informe con fecha 5 de septiembre de 2013.

Especial mención merece el estudio de algunos arroyos, por ejemplo el *arroyo Siete arroyos Noroeste*. Según el EI, el estudio de la lámina de inundación MCO (artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico *Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias*) incide en la propuesta de Suelo Urbano No Consolidado del conjunto residencial que se plantea en la zona de confluencia de arroyo Innominado 11, Arroyo Majadillas y Siete arroyos. En este punto entran en conflicto la delimitación de Dominio Público Hidráulico y la delimitación de suelo urbano categorizado como no consolidado, cuya vocación natural es llegar a ser de propiedad privada. Por lo tanto se produce una invasión del DPH y las zonas de servidumbres, teniendo en cuenta que ya existen edificaciones construidas. El carácter rural que reza el artículo 21 del **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.** *"Está en la situación de suelo rural: los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los riesgos naturales de inundación"*
En este caso se produce una invasión del Dominio Público Hidráulico, además de ser inundable tal y como establece el estudio en periodo de retorno T500 años. Por tanto no se puede aceptar la clasificación como urbano no consolidado para dicha zona de confluencia de los arroyos citados, dentro de las zonas que en el estudio se planean de dominio público hidráulico.

El estudio de inundabilidad completo formará parte del PGOU como Estudio complementario hidrológico - hidráulico a los efectos de los desarrollos propuestos por el planeamiento urbanístico. La superposición de ambos estudios deberá formar parte de los planos de ordenación del propio PGOU, estableciendo las consideraciones oportunas en las Normas Urbanísticas del Plan.

4.- Con respecto al tratamiento de las zonas inundables de los ámbitos clasificados como urbano y/o urbanizable en el PGOU.

El estudio de las zonas inundables para los distintos períodos de retorno se deberá incluir en los planos de ordenación propuestos por el PGOU para su aprobación provisional junto con la propuesta general de clasificación y calificación del municipio. Así, los usos urbanísticos de las zonas inundables delimitadas por el Estudio de inundabilidad deberán mantener o mejorar la capacidad hidráulica y facilitar el drenaje de dichas zonas, nunca permitiéndose actividades o usos vulnerables frente a las avenidas y que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona.

Se deberá ajustar las determinaciones establecidas en el plano de ordenación *O.11.- Protección del riesgo de inundación* al estudio complementario de inundabilidad entregado y las medidas correctoras aplicable (si se producen cambios) a cada ámbito de actuación clasificado como suelo urbanizable o urbano no consolidado. Se completarán las fichas urbanísticas con las consideraciones respecto al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables en los ámbitos por los que transcurran los arroyos estudiados.

5.- Estudio complementario y análisis de medidas correctoras en zonas inundables para el PGOU

Tras la supervisión de las medidas correctoras planteadas por el PGOU, se entiende que cumplen con los requisitos mínimos establecidos por este Organismo de cuenca, teniendo en cuenta que dichas medidas se establecen para zonas ya urbanizadas y edificadas.

Destacar las medidas propuestas para el arroyo Siete Arroyos, que modifican la llanura de inundación para MCO y los demás periodos de retorno. Se plantean la ejecución de dos encauzamientos y varias motas de protección que varían de 0,5 a 1,5 metros de calado, y que defenderían la urbanización a desarrollar. Se concluye tras el análisis del escenario actual y el futuro, que el calado no supera los 0,5 m, considerándose despreciable la afección a terceros. En este sentido se hace remisión a la consideración establecida en el apartado número 3 anteriormente desarrollado.

No obstante, si este Organismo de cuenca ve imposibilidades de ejecutar cualquiera de las medidas propuestas a la hora de su ejecución, se plantearán otras medidas alternativas. Tal y como dispone el artículo 78.1. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico *" en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9"*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

6.- Saneamiento y depuración.

Se entrega documentación gráfica y escrita de las propuestas de depuración de los ámbitos de suelo Ura-1, Ura-2, Ura-3, Ura-4 y Ura-5, destacando que el núcleo de La Zarzuela no se integra en el documento del PGOU, la Colina está conectada a la EDAR municipal y, finalmente, que el núcleo Campoamor resuelve la depuración de aguas residuales de forma autónoma, al ser considerada un núcleo de muy baja densidad. Se considera suficiente desde el punto de vista de propuesta de saneamiento y depuración de aguas residuales. Sin embargo, aún cuando se destaca en el documento que el Sector Sierra Norte (Urt-1) se encuentra en ejecución según planeamiento de desarrollo vigente, constituido por el Plan Parcial (AD 23/05/1996) y Estudio de Destalle (15/04/2011), no se plantea la red de saneamiento en los planos de ordenación de dicho sector Urt-1, por lo que en la documentación de la siguiente fase se deberá hacer entrega de la previsión de depuración de dicho ámbito.

Se propone por el Equipo Redactor, además de la documentación ya entregada, completar con algunos apartados las consideraciones remitidas desde este Organismo de cuenca en relación a los vertidos de sistemas de saneamiento de zonas urbanas y zonas industriales, considerándose correcta su incorporación en la documentación del PGOU.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto esta Comisaría Adjunta considera **suficiente** la documentación complementaria entregada para la próxima entrega de la documentación correspondiente a la fase de Aprobación Provisional del PGOU de Castilblanco de los Arroyos, haciendo hincapié en algunas consideraciones específicas detallada en los apartados anteriores.

El presente informe destaca las observaciones a título de CONSULTA, tal y como ha solicitado el Ayuntamiento tras la entrega de la documentación complementaria del PGOU. En todo caso, el informe previo que alude el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba la Ley de Aguas, se elaborará previa solicitud por parte del Ayuntamiento y tras el Acuerdo Plenario del mismo con motivo de la aprobación provisional del documento del PGOU completo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE · COMISARÍA DE AGUAS · CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR · SEVILLA

EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Juan Lluch Peñalver

En Sevilla, Abril de 2016

Los técnicos redactores del informe:

Fdo.: Antonio Pablo Romero Gandullo

Ingeniero de Montes. Nº Colegiado 4.521
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Nº Colegiado 28.112

Fdo.: Javier Merino Crespín

Ingeniero Civil. Nº Colegiado 19.615
Ingeniero Agrónomo. Nº Colegiado 2.382

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA